



PROCOLO N° 001-2020-INPE/12

**“PROCOLO PARA ENTREVISTA EXCEPCIONAL EN FORMA
PRESENCIAL DE INTERNO CON SU ABOGADO DEFENSOR EN EL
CONTEXTO DEL COVID-19”**

Lpderechipe



PROCOLO N° 001-2020-INPE/12

“PROCOLO PARA ENTREVISTA EXCEPCIONAL EN FORMA PRESENCIAL DE INTERNO CON SU ABOGADO DEFENSOR EN EL CONTEXTO DEL COVID-19”

1. INTRODUCCION:

El presente Protocolo regula de manera excepcional el ingreso de abogados defensores de los internos en los establecimientos penitenciarios, considerando los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID-19, establecidos por el Plan de Vigilancia y Control del COVID-19 en el Trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 029-2020-INPE/GG, de la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario.



2. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento excepcional para el ingreso de abogados defensores para entrevistarse con los internos en los establecimientos penitenciarios, durante el estado de emergencia sanitaria decretada, ante el brote del COVID-19.

3. ALCANCE:

Este Protocolo es aplicable de manera obligatoria a los directores, personal de salud penitenciaria y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, en donde se autorice el ingreso de los abogados defensores de los internos; mientras subsista el período de emergencia sanitaria.



4. JUSTIFICACIÓN:

Dadas las medidas de acatamiento a la emergencia sanitaria dispuesto por el gobierno a efectos de disminuir el contagio del COVID-19 que vive el país, el INPE suspendió la visita de los familiares de los internos y de sus abogados defensores, a fin de evitar el contagio con dicha enfermedad; sin embargo, teniendo en cuenta que el derecho a la defensa es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política y otras normas conexas y, considerando, que tanto los internos como sus abogados defensores requieren conferenciar para permitir una mejor defensa técnica en sus procesos judiciales, se justifica adoptar las medidas necesarias para adecuar y habilitar ambientes para la ejecución de la entrevista del interno y su abogado defensor, empleándose medidas de seguridad necesarias para disminuir el riesgo potencial de transmisión de la COVID-19.



5. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú, artículo 139° numeral 14
- Decreto Legislativo 654 - Código de Ejecución Penal, artículo 40°
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal, artículo 17° y 18°
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.



- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19 y sus prórrogas.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19 y sus precisiones, modificatorias y prórrogas.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a la COVID-19".



DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 DEL INGRESO DEL ABOGADO DEFENSOR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

El abogado debidamente acreditado por el interno y autorizado por el director del establecimiento penitenciario, previo a su ingreso, deberá someterse al protocolo de bioseguridad instalado en la puerta de ingreso al establecimiento penitenciario: medición de la temperatura corporal, desinfección de la planta de los zapatos, lavado de manos con agua y jabón y/o desinfección con alcohol líquido o en gel.



6.2 DEL AMBIENTE PARA LA ENTREVISTA

- 6.2.1 Los establecimientos penitenciarios que cuenten con un ambiente destinado y habilitado para la entrevista del interno con su abogado defensor, deberá ser aprobado y autorizado por el Consejo Técnico Penitenciario, previo informe favorable del responsable del área de salud de cada establecimiento penitenciario, respecto a las condiciones de bioseguridad y de las medidas sanitarias implementadas en el ambiente designado, con conocimiento del Director Regional de la oficina regional correspondiente.
- 6.2.2 Considerar el aforo del ambiente al 50% al de su capacidad instalada, teniendo en cuenta el distanciamiento que deberá tenerse entre escritorios.
- 6.2.3 El ambiente para la entrevista del interno con su abogado defensor deberá contar con una mica protectora que separe a uno del otro, y que respete el distanciamiento social, con las condiciones de higiene y ventilación correspondiente; asimismo, en la entrada deberán contar con el dispensador de alcohol líquido o en gel, para la desinfección de las manos.
- 6.2.4 El ambiente destinado para la entrevista del interno con su abogado defensor deberá contar con un recipiente pisa calzado que contenga la combinación de lejía y agua para la desinfección de los zapatos.





- 6.2.5 El ambiente destinado para la entrevista del interno con su abogado defensor, deberá ser desinfectado como mínimo dos veces al día, el primero al inicio y el segundo después de la suspensión de las actividades de la entrevista.
- 6.2.6 El Consejo Técnico Penitenciario fija los días y horarios de ingreso del abogado defensor del interno, previo informe del área de seguridad y de salud del establecimiento penitenciario.

6.3 DEL ABOGADO DEFENSOR

- 6.3.1 El Director del establecimiento penitenciario autoriza el ingreso del abogado defensor al ambiente destinado para la entrevista con el interno; siempre y cuando previamente haya sido solicitado por el interno.
- 6.3.2 El abogado defensor podrá ingresar al establecimiento penitenciario siempre y cuando cuente con los implementos de bioseguridad; debiendo hacer uso, como mínimo, de mascarilla de boca y nariz; así como también del protector facial.
- 6.3.3 La entrevista entre el abogado defensor previamente autorizado y el interno, durará como máximo un tiempo de 20 minutos.
- 6.3.4 El personal de seguridad dará las pautas para el ingreso del abogado defensor autorizado al ambiente destinado para la entrevista con el interno; según el día y horario establecido y las condiciones del establecimiento penitenciario.
- 6.3.5 Al momento de ingreso del abogado defensor al ambiente destinado para la entrevista con el interno; se le deberá tomar la temperatura corporal, seguidamente, procederá a desinfectarse los zapatos durante un tiempo de 10 segundos, en el recipiente pisa calzado que contiene la combinación de agua y lejía; asimismo, se le proporcionará alcohol para que se desinfecte las manos.
- 6.3.6 Se efectuará la revisión de los objetos y documentos que porte el abogado, queda prohibido portar alimentos u objetos no autorizados.
- 6.3.7 Desde la puerta de ingreso al establecimiento penitenciario y durante el trayecto hacia el ambiente destinado para la entrevista con el interno, se deberá mantener la distancia social mínima de 1.5 metros.
- 6.3.8 El abogado defensor solo podrá dirigirse al ambiente destinado para la entrevista con el interno, quedando prohibido su desplazamiento a otras áreas del establecimiento penitenciario.
- 6.3.9 El personal de seguridad verificará que el abogado defensor cumpla con portar y usar adecuadamente los implementos de bioseguridad, en caso de incumplimiento se cancelará la entrevista.
- 6.3.10 El abogado defensor autorizado para entrevistarse con el interno, deberá portar su Documento Nacional de Identidad y Carnet del Colegio de Abogados en donde se encuentra afiliado.





- 6.3.11 El abogado defensor solamente se entrevistará con un interno, en el entendido que un mayor número afecta la disposición del distanciamiento social y pone en riesgo la vida de la persona.

6.4 DE LA ENTREVISTA DEL INTERNO CON SU ABOGADO DEFENSOR

- 6.4.1 El interno que requiera entrevistarse con su abogado defensor, previamente deberá solicitarlo al director del establecimiento penitenciario.
- 6.4.2 Al interno previo a ingresar al ambiente destinado para la entrevista con su abogado defensor, deberá tomársele la temperatura corporal, asimismo, debe contar con su mascarilla de boca y protector facial, desinfectarse los zapatos durante un tiempo de 10 segundos, en el recipiente pisa calzado que contiene la combinación de agua y lejía.
- 6.4.3 El abogado defensor autorizado y el interno, deberán guardar el distanciamiento social de 1.50 cm. (un metro y medio de distancia).
- 6.4.4 Entre el interno y su abogado está prohibido el saludo de manos u otro tipo de saludo que implique el contacto físico.
- 6.4.5 La entrevista entre el interno con su abogado defensor deberá respetar y cumplir con el horario establecido para tal fin.



6.5 DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

- 6.5.1 Corresponde al personal de seguridad de acceso de la puerta principal y personal de seguridad interna, velar por el cumplimiento del presente protocolo.
- 6.5.2 El personal de seguridad solo permitirá el ingreso del abogado defensor autorizado, en el día y horario establecido previamente.
- 6.5.3 El personal de seguridad deberá supervisar y controlar el horario establecido para la entrevista del abogado defensor con el interno.
- 6.5.4 El personal de seguridad previo al ingreso al establecimiento penitenciario del abogado defensor autorizado para entrevistarse con el interno, le medirá la temperatura con los equipos que correspondan.
- 6.5.5 El personal de seguridad conducirá al interno al ambiente destinado para la entrevista con el abogado defensor autorizado, con los implementos de bioseguridad y adoptando las medidas de seguridad.
- 6.5.6 Si para la realización de la entrevista del interno con el abogado defensor, cualquiera de ellos presentase algún síntoma de resfrío, se procederá a retirarlo, no llevándose a cabo la entrevista.



6.6 DEL PERSONAL DEL AREA DE SALUD

- 6.6.1 El personal del área de salud del establecimiento penitenciario deberá supervisar y evaluar permanentemente el ambiente destinado para la entrevista del interno con su abogado defensor, a fin de verificar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así como de las



medidas sanitarias vigentes, dispuestas por el Ministerio de Salud e instituciones competentes.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

7.1 ENTREVISTA DEL ABOGADO DEFENSOR CON EL INTERNO

- 7.1.1 El Director del establecimiento penitenciario autorizará el ingreso del abogado defensor, previo pedido del interno.
- 7.1.2 El Director del establecimiento penitenciario remitirá en el día las autorizaciones para el ingreso del abogado defensor a la Jefatura del Órgano Técnico de Tratamiento.
- 7.1.3 El Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, deberá llevar el control de los abogados defensores autorizados, y será quien fije el día y horario de ingreso, lo que comunicará al interno.
- 7.1.4 El abogado defensor autorizado ingresa al establecimiento penitenciario para entrevistarse con el interno, solamente en el día y horario establecido.
- 7.1.5 El abogado defensor autorizado ingresará al establecimiento penitenciario para entrevistarse con el interno, siempre y cuando cumpla con portar los implementos de bioseguridad.
- 7.1.6 El abogado defensor autorizado para ingresar al establecimiento penitenciario deberá portar únicamente lo necesario para realizar la entrevista con el interno.
- 7.1.7 El personal de seguridad previo al ingreso del abogado defensor al establecimiento penitenciario, en el día y horario establecido, deberá pasar la revisión correspondiente, a fin de evitar cualquier eventualidad que ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones del establecimiento penitenciario.

7.2 PERSONAL DE SEGURIDAD

- 7.2.1 El personal de seguridad del establecimiento penitenciario que tenga conocimiento del incumplimiento del presente protocolo por parte del interno en la entrevista con el abogado defensor, deberá informar al jefe inmediato para las medidas correctivas.
- 7.2.2 El personal de seguridad asignado para la conducción del interno al ambiente para la entrevista con el abogado defensor, deberá comunicar con anticipación al personal de seguridad del pabellón sobre dicha entrevista.
- 7.2.3 El personal de seguridad del pabellón donde se encuentra ubicado el interno, deberá comunicarle con anticipación, la hora de la entrevista con su abogado defensor.
- 7.2.4 El personal de seguridad del pabellón, con 10 minutos de anticipación a la hora señalada para la entrevista del interno con el abogado





defensor, permitirá la salida del interno del pabellón con destino al ambiente destinado para tal fin; entregándolo al personal de seguridad encargado de la conducción del interno para la entrevista con el abogado defensor.

- 7.2.5 El personal de seguridad deberá verificar que el interno egrese del pabellón portando los implementos de bioseguridad.
- 7.2.6 El personal de seguridad encargado de la conducción del interno al ambiente para la entrevista con el abogado defensor, deberá supervisar y controlar el tiempo establecido para la entrevista.
- 7.2.7 El personal de seguridad encargado de la conducción del interno al ambiente para la entrevista con el abogado defensor, deberá comunicar a ambos, 5 minutos antes del cumplimiento del tiempo de la entrevista.
- 7.2.8 El personal de seguridad encargado de la conducción del interno al ambiente para la entrevista con el abogado defensor, ante el incumplimiento por parte del interno, con el tiempo señalado para la entrevista con su abogado defensor, informará sobre dicha circunstancia al Alcaide de Servicio.
- 7.2.9 El Alcaide de Servicio, informará en el día de comunicado el incumplimiento del tiempo establecido para la entrevista del interno con el abogado defensor, al Jefe de Seguridad Interna del establecimiento penitenciario.
- 7.2.10 El Jefe de Seguridad Interna del establecimiento penitenciario, realizará las investigaciones administrativas que correspondan y remitirá copia de lo resuelto al jefe del Órgano Técnico de Tratamiento.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 8.1 El incumplimiento del presente protocolo por el interno, servirá como fundamento para una investigación administrativa por presunta falta disciplinaria.
- 8.2 De no constituir falta disciplinaria el incumplimiento del presente protocolo, será circunstancia a tenerse en cuenta en la evaluación semestral del interno.
- 8.3 El personal de seguridad con conocimiento del director del establecimiento penitenciario, deberá suspender el ingreso del abogado defensor del interno, ante el incumplimiento del presente protocolo.
- 8.4 El personal de seguridad con conocimiento del director del establecimiento penitenciario, deberá retirar al abogado defensor, en el trayecto o durante la entrevista con el interno, cuando incumpla con el presente protocolo.
- 8.5 Las disposiciones no previstas en el presente protocolo, serán resueltas por el director del establecimiento penitenciario y, como segunda y última instancia, por el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario de ser el caso.
- 8.6 El presente protocolo tendrá vigencia, en tanto dure la emergencia sanitaria.



ANEXO 01

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS QUE CUENTAN CON AMBIENTE DE ABOGADOS DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS PARA REALIZAR ENTREVISTAS PRESENCIALES EN EL CONTEXTO DEL COVID-19

OFICINA REGIONAL	EE.PP.	AMBIENTE DE ABOGADOS
LIMA	Chimbote	SI
	Huaral	SI
	Ancón I	SI
	Ancón II	SI
	Callao	SI
	Lurigancho	SI
	Chincha	SI
	Anexo Chorrillos	SI
	Cañete	SI
	Ica	SI
	Mujeres Chorrillos	SI
ALTIPLANO PUNO	Puno	SI
	Lampa	SI
	Challapalca	SI
CENTRO HUANCAYO	Ayacucho	SI
	Rio Negro	SI
NORTE CHICLAYO	Tumbes	SI
	Piura	SI
	Trujillo Varones	SI
ORIENTE PUCALLPA	Cochamarca	SI
	Huánuco	SI
SUR ORIENTE CUSCO	Cusco Varones	SI
	Cusco Mujeres	SI
NOR ORIENTE SAN MARTIN	Iquitos Varones	SI
	Iquitos Mujeres	SI
	Yurimaguas	SI
	Tarapoto	SI
	Pampas de Sananguillo	SI
	Moyobamba	SI
	Juanjuí	SI
	Chachapoyas	SI
Bagua Grande	SI	

